



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 062-2023-MDSL/GAF

San Luis, 23 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente PAD N° 032-2022-STPAD-SGRH-MDSL, el Informe 980-2023-MDSL-GAF/SGRH de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 312-2023-MDSL/STPAD de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría Técnica del PAD;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece que, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Transitorio de la Ley N° 30057, se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley mencionada y sus normas reglamentarias;

Que, en cumplimiento de lo indicado en el 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo que comprende derechos, tales como exponer argumentos, producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que el artículo 255° del mismo cuerpo normativo establece que: en el Procedimiento Sancionador las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora, se ciñen a las siguientes disposiciones: 1.- El Procedimiento Sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros cargos o entidades o por denuncia. (...), adicionalmente a ellos se indica también en el inciso, 261.2 que: las correspondientes sanciones deben ser impuestas previo proceso administrativo disciplinario que, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, haciendo un análisis de la Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 002-2022-MDSL-GAF/SGRH-ORGANO INSTRUCTOR DEL PAD, en el cual la Subgerencia de Recursos Humanos, resolvió iniciar del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Gregoria Choque Gutiérrez, imputándole la falta de "**Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario**", contenida en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; por sus inasistencias continuas sin justificación alguna desde el 26 de mayo de 2021.

Al respecto, se observa que el órgano instructor inició procedimiento mediante la Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 002-2022-MDSL-GAF/SGRH-ORGANO INSTRUCTOR DEL PAD, sin respetar la estructura de inicio identificado en el Anexo C2 (recomienda inicio del PAD) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", ya que se verifica que no contiene la norma jurídica vulnerada, sobre este punto el literal 3.3 del Informe Técnico N° 1842-2020-SERVIR-GPGSC señala que: "*En el marco de las investigaciones en materia disciplinaria o en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD), las entidades públicas*



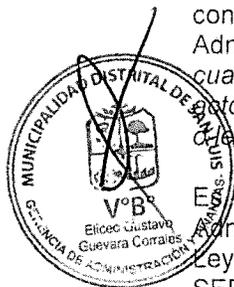


GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

deberán observar, en general, los requisitos de la estructura de los informes y actos del PAD, obrantes en los anexos establecidos en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; no siendo posible la simplificación de los mismos (salvo que se señale expresamente el carácter opcional de uno de los requisitos establecidos en la referida estructura), caso contrario, por ejemplo en los actos administrativos del PAD, se configuraría un vicio que sería sancionable con nulidad".

Además, en la Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 002-2022-MDSL-GAF/SGRH-ORGANO INSTRUCTOR DEL PAD, no se verifica un correcto ejercicio de subsunción del hecho con la norma y la falta imputada, lo cual se estaría vulnerando el principio de tipicidad, por lo que el acto de inicio se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por contravenir el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y los numerales 1 y 2 del literal 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

En consecuencia, habiéndose verificado la existencia de una causal de invalidez en la Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 002-2022-MDSL-GAF/SGRH-ORGANO INSTRUCTOR DEL PAD del 30 de julio de 2022 y el Informe de Precalificación N° 036-2022-MDSL/STPAD fecha 22 de junio de 2022, en aplicación del numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se recomienda declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y modificatorias, que establece: "*En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales*".



Es pertinente señalar que en el Precedente Administrativo sobre Nulidad de Oficio de Actos Administrativos emitidos dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según la Resolución de Sala Plena N° 002-2019-SERVIR/TSC, donde la competencia de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario para declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos recae en el superior inmediato de éste; otorgarle competencia al superior jerárquico para que declare de oficio la nulidad del acto administrativo, en el presente caso el superior jerárquico es Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, La declaración de Nulidad de Oficio, no solo determina la inexistencia del acto administrativo que incumple los requisitos y/o formalidades previstos en la ley que regula el procedimiento administrativo disciplinario, sino también la inexistencia de los actos y etapas anteriores cuando se ha verificado algún incumplimiento de un requisito insubsanable que determine la invalidez del acto realizado;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 002-2022-MDSL-GAF/SGRH-ORGANO INSTRUCTOR DEL PAD del 30 de julio de 2022, toda vez que ha incurrido en la causal de nulidad regulada por el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. - **RETROTRAER** el procedimiento administrativo disciplinario hasta el momento del análisis de investigación preliminar, debiéndose tomar en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Luis, la presente resolución y sus anexos, a fin de que realice la precalificación y las acciones pertinentes para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora GREGORIA CHOQUE GUTIÉRREZ, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

ELICEO GUSTAVO GUEVARA CORRALES
Gerente de Administración y Finanzas